

**OBLIGACIÓN DE LAS FIRMAS BENEFICIADORAS DE
CONTAR CON UNA POLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO**

Señores
BENEFICIADORES DE CAFE

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

Se les recuerda la comunicación realizada mediante circular No 2334 de fecha 30 de julio de 2015 en la que se indicó que conforme lo establece el artículo 101 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café –N°2762-, el Instituto del Café de Costa Rica debe velar por el fiel cumplimiento tanto de la Ley como su Reglamento.

En virtud de este mandato, procedemos a informar a todas las Firmas Beneficiadoras que con sustento en el artículo 21 del Reglamento a la Ley N° 2762 que cita:

*“Artículo 21.-Para cubrir cualquier contingencia de las contempladas por el artículo 24 de la ley, los Beneficiadores **están en la obligación de mantener una póliza flotante contra incendio, que cubra el café recibido desde el momento en que ingresa a su esfera de custodia hasta su entrega.**” (Así corrida su numeración mediante artículo N° 2° del Decreto Ejecutivo N° 33861 del 20 de junio de 2007, que lo traspasó del anterior artículo 12 al 21 actual).*

Este Instituto procederá con la suspensión de las Plantas de Beneficiado que no se encuentren en regla con esta obligación, lo anterior con sustento en el artículo 103 de la Ley N°2762 que expresamente señala:

*“La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente Ley lo señala expresamente; asimismo, en los siguientes casos: en la aplicación de los artículos 14, 16, 18, 22, 29, 60, 98 y 105 en la fijación de las cuotas, según el artículo 40, en la fijación de rendimientos mínimos conforme al artículo 46, en la fijación del precio de liquidación, de conformidad con el artículo 57, y en la aceptación o el rechazo de contratos de compraventa de café, según el artículo 83, todos de la Ley N° 2762; **también en la suspensión o cancelación de una Firma Beneficiadora**, Exportadora o Torrefactora /Comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas **por incumplimiento de sus obligaciones...**”*

Se procede notificar a aquellas Firms Beneficiadoras que no se encuentren en regla con dicha obligación, para que -en el plazo de 10 días hábiles- presenten ante este Instituto un comprobante que demuestre la tenencia de la póliza contra incendio **que cubra el café recibido desde el momento en que ingresa a su esfera de custodia hasta su entrega**, quienes no cumplan con este requerimiento de ley en el término conferido, procederemos con la aplicación de los dispuesto en el numeral 103 referido.

Cualquier consulta o aclaración se atenderá a través de la Licda. Bilbia A. González Ulate al teléfono 2243-7860 o bien a su correo electrónico bgonzalez@icafe.cr.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo